



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 207-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre de 2022.- Las 16h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Oficio No. TCE-SG-OM-2022-0513-O, de 01 de septiembre de 2022, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se asigna casilla contencioso electoral al recurrente.
- b. Oficio Nro. CNE-SG-2022-3369-OF, de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.
- c. Escrito presentado 03 de septiembre de 2022, a las 23h51, por el recurrente, magíster Edison Ramón Mendoza Zambrano.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de agosto de 2022, a las 21h02, “... se recibe del magíster Edison Ramón Mendoza Zambrano, un (01) escrito en nueve (09) fojas, y en calidad de anexo una (01) foja...”. (f. 13)
- 1.2 Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 133-30-08-2022-SG**, de 30 de agosto de 2022; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **207-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 12-13)
- 1.3 El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 31 de agosto de 2022, a las 08h45, compuesto por un (1) cuerpo, contenido en trece (13) fojas.
- 1.4 Auto dictado el 01 de septiembre de 2022, a las 13h00, mediante el cual el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“(...)**PRIMERO: (Contenido del Recurso).**- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso



Electoral, **en el plazo de (2) dos días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente **aclare y complete** su pretensión, a tal efecto:

- 1.1** Identifique la norma legal y causal en la que fundamenta el Recurso Interpuesto.
- 1.2** Señale con precisión la fecha en que fue notificado con la Resolución Nro. PLE-CNE-33-24-8-2022.
- 1.3** Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:

4. *Los **fundamentos del recurso**, acción o denuncia, con **expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.***

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*

*Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. **La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.***

*Con relación al anuncio probatorio señalado en el acápite VII, del escrito contentivo del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, tenga en cuenta el recurrente que, de conformidad a lo previsto en el artículo 78, 79 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la prueba documental con la que cuente debe adjuntarse al recurso; mientras que, la solicitud de auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posee debe justificar que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.

“(…) Artículo 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el

**Auto de Admisión**
CAUSA No. 207-2022-TCE

secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.

Artículo 79.- Oportunidad de la prueba.- *En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor. (...)*

(...) Artículo 138.- Oportunidad.- *La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella. (...)*

- 1.5** Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3369-OF, de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente íntegro debidamente certificado.
- 1.6** Escrito presentado 03 de septiembre de 2022, a las 23h51, por el recurrente, magíster Edison Ramón Mendoza Zambrano, en el cual indica dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgador.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el magíster Edison Ramón Mendoza Zambrano, contra la Resolución PLE-CNE-33-24-8-2022, de 24 de agosto de 2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Expediente).- A través de la Secretaría General, envíese a la señorita jueza y a los señores jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que resolverán la presente causa, el expediente, en formato digital, de la causa No. 207-2022-TCE, para el estudio y análisis correspondiente.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el magíster Edison Ramón Mendoza Zambrano, a tal efecto por secretaria general, remita copia del escrito inicial mediante el cual interpuso el presente recurso y escrito de aclaración.



TERCERO: (Prueba).- Con relación a lo señalado por el recurrente, magister Edison Ramón Mendoza Zambrano, en su escrito de aclaración, se hace las siguientes precisiones:

- Respecto de que: “(...) 9) Solicito se oficie al Consejo Nacional Electoral, a fin de que se remita a su despacho debidamente certificado, el video original en los cuales se trató el informe N. 145-CV-CNE-2022 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2022, y se emitió la RESOLUCIÓN PLE-CNE-124-11-8-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)”
- Con relación a la petición de que: “(...) 13) Solicito se oficie al Consejo Nacional Electoral, a fin de que se remita a su despacho debidamente certificado, el video original de la REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 67-PLE-CNE-2022 (Virtual) realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 24 de agosto de 2022, desde la 1H28 minutos hasta la 1h33 minutos con 30 segundos (...).

El recurrente no ha acreditado haberlas requerido; y, que a pesar de ello le ha sido imposible acceder a dichos medios probatorios, condición indispensable para la concesión del auxilio judicial solicitado.

Por ello este Tribunal estima improcedente las pruebas anunciadas y solicitadas en los numerales 9, 10 y 13 del escrito de aclaración presentado por parte del recurrente, dejando constancia de que el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral, una vez recibido el expediente remitido por parte del órgano administrativo electoral, será resuelto **en méritos de los autos**, como dispone el artículo 269 del Código de la Democracia.

CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida a favor del doctor Juan F. Delgado Jara, como su patrocinador; a quien también autoriza para ejercer su defensa dentro de la presente causa, así como, el señalamiento de la dirección de los correos electrónicos, pulchungo@hotmail.com
mendozanotas@hotmail.com, mendozanotas@gmail.com

QUINTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al magister Edison Ramón Mendoza Zambrano, y su patrocinador en:
 - Correo electrónico: estudiojuridicofialloasociados@gmail.com.
pulchungo@hotmail.com
mendozanotas@hotmail.com
mendozanotas@gmail.com



Auto de Admisión
CAUSA No. 207-2022-TCE

- La casilla contencioso electoral Nro. 077
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
 - Los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec
santiago vallejo@cne.gob.ec.
 - La casilla contencioso electoral Nro. 003

SEXTO: (Secretaría).- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

SÉPTIMO: (Públiques).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 05 de septiembre de 2022.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL

py



